



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR-RIM-008-2012

De: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliario

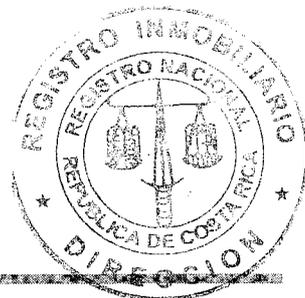
Para: Subdirección Catastral, Subdirección Registral, Coordinación General, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica, Registradores, Oficina de Reconstrucción, Oficinas Regionales y Biblioteca Jurídica

Asuntos:

- 1-Plazos de los contratos de pago de Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.
- 2- Fecha de vigencia de los contratos
- 3- Potestades del FONAFIFO.

Fecha: 28 de mayo de 2012

Vo. Bo. Director



La presente circular se emite de conformidad con el artículo 16 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público que es Ley No. 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas; además de los artículos 6 y 8 inciso g) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario que es Decreto N° 35509-J de 30 setiembre de 2009.

El pasado 20 de enero de 2012 se publicó el Decreto Ejecutivo Número 36935-MINAET denominado "**PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA EL AÑO 2012**", el cual en su artículo 6° incorpora cambios en los plazos de los contratos de pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal que se someten a inscripción en el Registro.

1.- Se les informa que a partir de la publicación del citado decreto deben tener presente los **plazos** establecidos en cada caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso k) de la Ley Forestal N° 7575, según se indica a continuación:

a) En contratos de **Reforestación** que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia del contrato será igual al de la especie que tenga el turno más largo de cosecha y que éste **no exceda de quince años**, en cuyo caso este sería el lapso máximo de tiempo de la vigencia. En todos los casos, la vigencia de los contratos de reforestación **no puede ser menor a diez años**.

b) Para contratos de **Protección de Bosque** la vigencia del contrato será de **diez años** a partir de su firma.

c) Para contratos de **Manejo de Bosque** y en los cuales se realizó la cosecha de acuerdo a los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decretos Ejecutivos N° 27388-MINAE publicado el 2 de noviembre de 1998, Decreto N° 30763-MINAE publicado el 9 octubre del 2002 vigente hasta el 16 de junio del 2008 y el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 115 del 16 de junio del 2008, la vigencia del contrato será de **diez años** a partir de su firma.

d) Para contratos de **Regeneración Natural** en potreros y sitios con potencial productivo fuera de áreas definidas como tierras Kyoto, la vigencia del contrato será de **diez años** a partir de su firma.

e) Para contratos de **Regeneración Natural** en los que se comercialice créditos de carbono bajo convenio o proyecto específico, la vigencia del contrato será de **diez años** a partir de su firma.

2.- En virtud de lo anterior, los contratos de Protección de Bosque que se suscriban en el presente año y hasta que no se produzca otro cambio, **tendrán una vigencia de 10 años a partir de su firma** y no de 5 años como regían hasta el año 2011.

Por lo tanto deberán tener claro que la fecha de vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato y no de la fecha de protocolización; salvo que se especifique algo en contrario.

3-Debe entenderse que la determinación del plazo de vigencia de los respectivos contratos es una potestad de FONAFIFO.